

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2
Merkataritza-Arloko 2 Zkako Epaitegia
BILBAO (BIZKAIA)**

BARROETA ALDAMAR 10 3ª planta - C.P./PK: 48001
TEL.: 944016688
FAX: 944016969

ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE VIZCAYA

- 5 MAR 2010

BIZKAIKO AUZITEGIETAKO
PROKURADOREEN ELKARGO OSPETSUA

N.I.G. / IZO: 48.04.2-08/016030

Procedimiento / Prozedura: Concurso ordinario-Konkurtsu arrunta 213/08-J

Sección del concurso / Konkurtsoaren seksioa: 5

Sobre/Gaia: PROC. CONCURSALES

Deudor / Zorduna: URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS
S.L.

Abogado / Abokatu: DIEGO BILBAO GORROCHATEGUI

Procurador / Prokuradorea: JOSE MANUEL LOPEZ
MARTINEZ

AUTO Nº 119/10

JUEZ QUE LO DICTA: D. ANER URIARTE CODON

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: Veintiséis de Febrero de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal del concursado URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L. , resueltas las impugnaciones al inventario y a la lista de acreedores, sin que en ese momento estuviere solicitada por el deudor la liquidación del concurso ni mantenida una propuesta anticipada de convenio, se resolvió por auto de fecha 20 de Noviembre de 2009, poner fin a la fase común formando la sección quinta.

El mismo auto acordó convocar a junta de acreedores, señalando para dicho acto el día 26 de Febrero de 2009 a las 10:30 en la Sala de Vistas de este Juzgado.

SEGUNDO.- En el anuncio de la convocatoria se hizo constar que se sometería a la deliberación y aprobación de la junta la propuesta de convenio presentada por URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L. y que había sido admitida a trámite, consistente en :

La satisfacción del 10%, tras la aplicación de una quita del 90% restante, de lo que se adeudaba a los acreedores ordinarios y subordinados que no sean del grupo, siendo el plazo de nueve meses siguientes a la fecha de la firma de la resolución judicial de aprobación del convenio, siendo condición sine quanon para que la proposición del

convenio pueda aprobarse, vel que los acreedores subordinados por vinculación con la concursada del art. 92.5. LECO deban aceptar quita del 100% o condonación de su crédito.

Estas condiciones también serían aplicables a aquellos acreedores con privilegio general que se adhieran al convenio, mientras que, si los adheridos acreedores que titulen créditos con privilegio especial, la cuantía y plazos de pago serían los que se hubieran establecido en los contratos que los dimanen.

TERCERO.- El día señalado, tuvo lugar la junta, a la que acudieron mercantil concursada URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L., la administración concursal y acreedores ordinarios, sin que concurrieran estos últimos en el número suficiente para poder constituir aquella.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 116.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (LC), dispone que la junta se entenderá constituida con la concurrencia de acreedores que titulen créditos por importe, al menos, de la mitad del pasivo ordinario del concurso. En el presente caso, tal mayoría no fue alcanzada, por lo que ni siquiera pudo abrirse la junta de acreedores convocada.

Procede, en consecuencia, la apertura de oficio de la fase de liquidación, al concurrir la causa prevista en el artículo 143.1.2º de la LC, es decir, no haberse aceptado en junta de acreedores ninguna propuesta de convenio. Así lo ordena el apartado 2 del artículo 143 de la LC.

SEGUNDO.- Abierta la fase de liquidación procede acordar lo previsto para la misma en los artículos 144, 145, 146, 148 y 163.1.2º de la LC.

TERCERO.- La disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, permite acordar el carácter gratuito de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado por insuficiencia de bienes y derechos del concursado o de la masa activa, en aquellos concursos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor. Concurren en este caso las circunstancias expresadas, por lo que procede acordar que el anuncio de esta resolución se realice de forma gratuita.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECLARA FINALIZADA LA FASE DE CONVENIO del presente procedimiento concursal del deudor URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S. L.

2.- SE ABRE LA FASE DE LIQUIDACIÓN.

3.- Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

4.- Se declara disuelta la mercantil URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L., cesando en su función sus administradores sociales, que serán sustituidos por la administración concursal.

5.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado, y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado .

La publicación en el Boletín Oficial del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos de la masa activa.

6.- Inscribábase así mismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación y la disolución de la persona jurídica, librándose los oportunos mandamientos al Registro Mercantil .

7.- En el plazo de QUINCE DÍAS computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

8.- Procédase a la formación de la sección sexta de calificación del concurso que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración de concurso (artículo 163.1.2º de la LC). Hágase constar en el edicto que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la última publicación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse y ser parte en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

9.- En la pieza separada de retribución de los administradores, se fijará el importe que proceda para la fase de liquidación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la

VENCE PLAN DE REALIZACIÓN BIENES: 29-3-10

notificación, con expresión de la infracción cometida en el juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 197.2 de la LC y 451, 452 de la LECn).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con el número 2755 0000 52 0213 08, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario